



informe técnico

CREDITOS OFICIALES EN RELACION A LA CUNICULTURA

Preámbulo. Entendemos por "auxilios económicos", aquellas prestaciones que, destinadas a desarrollar, fomentar y mejorar la producción agropecuaria, se conceden por el Ministerio de Agricultura, a través de sus Organismos delegados, y en las condiciones que para cada caso se estipulan.

ORGANISMOS CREDITICIOS OFICIALES.

- * **BANCO DE CREDITO AGRICOLA.** Se trata de un Banco Oficial. Es el organismo que utiliza habitualmente el Ministerio de Agricultura, y en nuestro caso, su Sección de Producción Ganadera, para aquellas operaciones crediticias cuyo fin primordial es la promoción y desarrollo agropecuarios.
- * **INSTITUTO NACIONAL PARA LA REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO. IRYDA.** El Instituto fué creado con el fin específico y claro de promover y fomentar, mediante una política adecuada de ayudas, tanto económicas como de orientación y otras, los sectores agrícola y ganadero, en su más amplio aspecto.
- * **DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y EXTENSION AGRARIA.** Su finalidad, para el caso que nos ocupa, complementa a las anteriores ayudando y aconsejando a los interesados en obtener ayudas estatales; también promueve la instalación de jóvenes agricultores con ayudas directas.

TIPOS DE CREDITOS

a) DIVERSAS ATENCIONES DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

1. **LINEA DE AUXILIO.-** Préstamos para diversas atenciones de las explotaciones agrarias.
2. **OBJETIVO.-** Ayudas a los agricultores en sus necesidades de capitales para explotación y mejora.
3. **BENEFICIARIO.-** Agricultores individuales (particulares y sociedades mercantiles). Socios de las Cajas Rurales.
4. **CLASE Y CUANTIA.**
 - 4.1. **TECNICOS.**
 - 4.2. **FINANCIEROS.**
 - 4.2.1. **Subvenciones.**
 - 4.2.2. **Préstamos.**
 - 4.2.2.1. **Cuantía.-** Hasta 100.000 pesetas con garantía personal, y hasta 150.000 pesetas con garantía hipotecaria.
 - 4.2.2.2. **Amortización.-** En seis años, cuando el préstamo se realiza a través de las Cajas de Ahorro, y en cuatro o seis años si es a través de las Cajas Rurales, según que la garantía sea personal o hipotecaria.
 - 4.2.2.3. **Tipo de interés.-** El 11 por 100 anual.
 - 4.2.2.4. **Periodo de carencia.-** A considerar en cada caso por la entidad colaboradora.
 - 4.2.2.5. **Garantías.-** Personal, hipotecaria u otra que estime conveniente la entidad colaboradora.
 - 4.2.2.6. **Financiación.-** Financian las Cajas de Ahorro a los agricultores individuales
 - 4.2.2.6. **Financiación.-** Financian las Cajas de Ahorro a los agricultores individuales y entidades mercantiles, y las Cajas Rurales a las cooperativas asociadas con fondos procedentes del Banco de Crédito Agrícola.

4.2.3. Primas.

4.2.4. Exenciones Fiscales.- Estos préstamos están exentos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.3. OTROS AUXILIOS.

5. CONDICIONAMIENTO.

6. TRAMITACION.- Se tramitan los préstamos en las Cajas de Ahorro y Cajas Rurales colaboradoras, según se trate de agricultores individuales o cooperativas asociadas.

7. DOCUMENTACION.- Solicitud en modelo oficial, en la que se detalla la documentación necesaria, informe de la Cámara Local u otros informes si las Cajas lo consideran necesario.

8. LEGISLACION.- Decreto del Ministerio de Agricultura, de 16 de junio de 1954 ("B.O.E." de 7 de julio de 1954.).

Decretos 715 y 716/1964, del Ministerio de Hacienda ("B.O.E." de 6 de abril de 1964).

Orden ministerial de Hacienda de 20 de agosto de 1964 ("B.O.E." de 7 de septiembre de 1964.).

Orden ministerial de Hacienda de 17 de noviembre de 1964 ("B.O.E." de 25 de noviembre de 1964).

b) NUEVAS INVERSIONES EN FINCAS RUSTICAS O INDUSTRIAS AGRARIAS.

1. LINEA DE AUXILIO.- Préstamos para nuevas inversiones en fincas rústicas o industrias agrarias.

2. OBJETIVO.- Modernización de las explotaciones agrarias.

3. BENEFICIARIO.- Agricultores individuales y sociedades mercantiles.

4. CLASE Y CUANTIA.

4.1. TECNICOS.

4.2. FINANCIEROS.

4.2.1. Subvenciones.

4.2.2. Préstamos.

4.2.2.1. Cuantía.- Hasta 1.500.000 pesetas, sin exceder del 70 por 100 de las inversiones.

4.2.2.2. Amortización.- En doce años y, excepcionalmente, en catorce años, según sea la finalidad.

4.2.2.3. Tipo de interés.- El 11 por 100 anual.

4.2.2.4. Periodo de carencia.- A considerar en cada caso por la entidad colaboradora.

4.2.2.5. Garantías.- Las que indique la entidad colaboradora.

4.2.2.6. Financiación.- Financian las Cajas de Ahorro, con fondos procedentes del Banco de Crédito Agrícola.

4.2.3. Primas.

4.2.4. Exenciones fiscales.- Estos préstamos están exentos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.3. OTROS AUXILIOS.

5. CONDICIONAMIENTO.

6. TRAMITACION.- Se tramitan los préstamos en las Cajas de Ahorro colaboradoras del Banco de Crédito Agrícola.

7. DOCUMENTACION.- Solicitud en modelo oficial, en la que se detalla la documentación necesaria. Justificación de las inversiones.

8. LEGISLACION.- Decreto del Ministerio de Agricultura, de 16 de junio de 1954 ("B.O.E." del 7 de julio de 1954).

Decretos 715 y 716/ 1964, del Ministerio de Hacienda ("B.O.E." de 6 de abril de 1964).

Orden ministerial de Hacienda de 20 de agosto de 1964 ("B.O.E." de 7 de septiembre de 1964).

Orden ministerial de Hacienda de 17 de noviembre de 1964 ("B.O.E." de 25 de noviembre de 1964).

c) AYUDA ECONOMICA A LOS SOCIOS DE LAS ENTIDADES DE CARACTER AGRICOLA Y GANADERO.

1. LINEA DE AUXILIO.- Ayuda económica a los socios de las entidades de carácter agrícola y ganadero.

2. OBJETIVO.- Creación, conservación y regulación de la riqueza agrícola, forestal y pecuaria y saneamiento de la pequeña propiedad rústica.

3. BENEFICIARIO.- Socios de Cooperativas, Grupos Sindicales, Secciones de Crédito, etc., de carácter agrícola y ganadero.

4. CLASE Y CUANTIA.

4.1. TECNICOS.

4.2. FINANCIEROS.

4.2.1. Subvenciones.

4.2.2. Préstamos.

4.2.2.1. **Cuantía.**- Según finalidad, circunstancias y garantías.

4.2.2.2. **Amortización.**- Plazo máximo en cinco años.

4.2.2.3. **Tipo de Interés.**- Entre el 9 y el 11 por 100, según plazo y destino del préstamo.

4.2.2.4. **Período de canrenca.**- A considerar en cada caso por la entidad prestataría.

4.2.2.5. **Garantías.**- Solidaria de los socios de la entidad.

4.2.2.6. **Financiación.**- Financia el Banco de Crédito Agrícola.

4.2.3. Primas.

4.2.4. **Exenciones fiscales.**- Estos préstamos están exentos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.3. OTROS AUXILIOS.

5. **CONDICIONAMIENTO.**- Las entidades agrícolas y ganaderas cuyos socios aspiren a estas ayudas, han de estar legalmente constituidas y ofrecer suficientes garantías. Por su parte, el socio peticionario ha de destinar el préstamo a los fines que constituyen el objetivo de esta línea de auxilio.
6. **TRAMITACION.**- La solicitud debe presentarse en el Banco de Crédito Agrícola.
7. **DOCUMENTACION.**- Solicitud en modelo oficial, en la que se detalla la documentación necesaria.
8. **LEGISLACION.**- Decreto del Ministerio de Agricultura, de 16 de junio de 1954 ("B.O.E." de 7 de julio de 1954);

d) AYUDA ECONOMICA A ENTIDADES DE CARACTER AGRICOLA Y GANADERO

1. **LINEA DE AUXILIO.**- Ayuda económica a entidades de caracter agrícola y ganadero para la realización de obras, instalaciones, adquisición de maquinaria, mejora de explotaciones e industrialización agraria.
2. **OBJETIVO.**- Creación, conservación y regulación de la riqueza agrícola, forestal y pecuaria y saneamiento de la pequeña propiedad rústica. Adquisición de maquinaria.
3. **BENEFICIARIO.**- Cooperativas, Grupos Sindicales, Secciones de Crédito, etc., de caracter agrícola y ganadero.
4. **CLASE Y CUANTIA.**
 - 4.1. TECNICOS.
 - 4.2. FINANCIEROS.
 - 4.2.1. Subvenciones.
 - 4.2.2. Préstamos.
 - 4.2.2.1. **Cuantía.**- Los préstamos no tendrán más limitaciones respecto a su cuantía que las que impongan las garantías ofrecidas, el número de socios de la entidad o la finalidad perseguida o circunstancias.
 - 4.2.2.2. **Amortización.**- Plazos máximos: En cinco años cuando la garantía sea personal, y en diez años cuando sea hipotecaria.
 - 4.2.2.3. **Tipo de interés.**- El 11 por 100 anual.
 - 4.2.2.4. **Periodo de carencia.**- A considerar en cada caso por la entidad prestataria.
 - 4.2.2.5. **Garantías.**- Solidaria de los socios. Hipotecaria de los bienes sociales o aval bancario.
 - 4.2.2.6. **Financiación.**- Financia el Banco de Crédito Agrícola.
 - 4.2.3. Primas.
 - 4.2.4. **Exenciones fiscales.**- Estos préstamos están exentos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - 4.3. OTROS AUXILIOS.
5. **CONDICIONAMIENTO.**- Para tener derecho a este auxilio, las entidades agrícolas y ganaderas han de estar legalmente constituidas, ofrecer suficientes bases de garantía y destinar los prestamos a los fines enumerados anteriormente como objetivo de esta línea de auxilio.
6. **TRAMITACION.**- La presentación de solicitudes debe hacerse en el Banco de Crédito Agrícola.
7. **DOCUMENTACION.**- Solicitud en modelo oficial, en la que se detalla la documentación necesaria.
8. **LEGISLACION.**- Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 de junio de 1954 ("B.O.E." de 7 de julio de 1954).

e) MODERNIZACION DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

1. **LINEA DE AUXILIO.**- Ayuda para la modernización de las explotaciones agrarias.
2. **OBJETIVO.**- Facilitar nuevas inversiones que se dirijan a la mejora de la riqueza agrícola, forestal y agropecuaria y de sus medios de producción.
3. **BENEFICIARIO.**- Empresarios agrícolas, tanto personas físicas como jurídicas.
4. **CLASE Y CUANTIA.**
 - 4.1. **TECNICOS.**
 - 4.2. **FINANCIEROS.**
 - 4.2.1. **Subvenciones.**
 - 4.2.1.1. **Cuantía.**
 - 4.2.1.2. **Financiación.**
 - 4.2.2. **Préstamos.**- Exclusivamente para nuevas inversiones, excepto cuando se trata de peticiones para cancelación de créditos de prefinanciación autorizados por el Instituto de Crédito.
 - 4.2.2.1. **Cuantía.**- Superior a 1.500.000 pesetas, hasta el 70 por 100 de la nueva inversión a realizar, con el límite absoluto de 40 millones de pesetas por empresa, computandose a estos efectos los saldos pendientes de préstamos recibidos del Banco con anterioridad.
 - 4.2.2.2. **Amortización.**- Entre seis y doce años, pudiendo llegar a catorce en casos excepcionales.
Tratándose de consolidación de créditos de prefinanciación, el plazo comenzará a contarse desde la autorización de éstos por el Instituto de Crédito.
 - 4.2.2.3. **Tipo de Interés.**- El 11 por 100 anual.
 - 4.2.2.4. **Período de carencia.**- A considerar en cada caso por la entidad prestataria.
 - 4.2.2.5. **Garantías.**- Hipotecaria o aval bancario.
 - 4.2.2.6. **Financiación.**- Financia el Banco de Crédito Agrícola.
 - 4.2.3. **Primas.**
 - 4.2.4. **Exenciones fiscales.**- Estos préstamos están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - 4.3. **OTROS AUXILIOS.**
5. **CONDICIONAMIENTO.**- Se dará preferencia a las peticiones en las que se reduzca el plazo de amortización o al porcentaje del préstamo respecto del costo total de la inversión y a las de créditos de consolidación de los de prefinanciación.
6. **TRAMITACION.**- Las solicitudes se presentan en el Banco de Crédito Agrícola, donde se tramitan los préstamos.
7. **DOCUMENTACION.**- La concesión de los préstamos que se soliciten para la realización de mejoras en fincas incluidas en zonas afectadas por planes del IRYDA deberá ir precedida de una información que, tenida en cuenta aquella circunstancia, confirme la conveniencia de la mejora.
8. **LEGISLACION.**- Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de noviembre de 1962 ("B.O. E." de 17 de noviembre de 1962).

f) MEJORAS PERMANENTES E INSTALACIONES.

1. **LINEA DE AUXILIO.**- Realización de mejoras permanentes e instalaciones.
2. **OBJETIVO.**- Ayudar a la ejecución de obras y mejoras de carácter permanente que se realice directamente por los interesados (particulares, entidades o Ayuntamientos, según los casos que más adelante se indican) y que tengan alguna de las siguientes finalidades:
 - a) Mejoras que inciden directamente sobre la explotación agraria (transformación en regadío, dependencias agrarias, plantaciones, nivelaciones, etc.).
 - b) Construcción o transformación de viviendas rurales no subvencionadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.
 - c) Industrias rurales.
 - d) Electrificación rural.
 - e) Captación y conducción de aguas cuando no se requiera su previa concesión o cuando ya esté concedida.
 - f) Obras de embellecimiento y mejora del medio rural.
 - g) Cuantas obras de carácter particular contribuyan a una mejor formación espiritual y cultural de los campesinos.

3. **BENEFICIARIO.**- Propietarios o titulares de explotaciones agrarias, ya se trate de empresas individuales o agrupaciones y, en su caso, Diputaciones, Ayuntamientos, Hermandades, etc.

4. **CLASE Y CUANTIA.**

4.1. **TECNICOS.**- Redacción gratuita de los proyectos correspondientes a aquellas obras cuyo presupuesto no rebase los siguientes límites:

a) Peticionarios individuales: 300.000 pesetas.

b) Asociaciones de agricultores y Hermandades Sindicales: 1.500.000 pesetas.

c) Diputaciones provinciales, Ayuntamientos rurales, Organismos oficiales y sindicales que tengan por misión el fomento o mejora de las producciones agrícola, pecuaria o forestal, o la investigación de cuestiones con ellas relacionadas: 500.000 pesetas.

Se exceptúan de las limitaciones anteriores los proyectos relativos a mejoras que hayan de realizar los concesionarios de fincas del IRYDA en régimen de parcelación, los que requieran una técnica especializada de la que no puedan disponer los beneficiarios y los proyectos modelo redactado por el IRYDA.

4.2. **FINANCIEROS.**- Son otorgados en forma de subvenciones y préstamos, no rebasando la suma de ambos el 80 por 100 del total del presupuesto de la inversión, con la excepción de los auxilios que se conceden a entidades en el Archipiélago Canario, que puede alcanzar el 90 por 100.

4.2.1. **Subvenciones.**- Son otorgadas en los casos y cuantías máximas expresadas, en tanto por ciento del presupuesto, que a continuación se detallan:

4.2.1.1. **Cuantía.**- Toda clase de mejoras llevadas a cabo por Ayuntamientos, Diputaciones, Hermandades y Organismos oficiales: 20 por 100, con un total máximo de 300.000 pesetas.

Transformaciones en regadío de fincas del IRYDA: 30 por 100, con límite de 150.000 pesetas por empresas individuales o asimiladas, y de 50.000 pesetas por el número de componentes, si se trata de asociaciones de agricultores, sin rebasar 2,5 millones de pesetas.

Construcciones de balsas para riego destinadas al desarrollo ganadero: 30 por 100, con límite de 1.000.000 pesetas para empresas individuales, y de 150.000 pesetas por el número de socios, cuando se trata de asociaciones de agricultores, sin rebasar 2,5 millones de pesetas.

Redes de riego anejas a balsas: 20 por 100, con los límites anteriores.

Caminos de uso agrícola de carácter público: 20 por 100, con los límites anteriores.

Reconstrucción de mejoras siniestradas: 30 por 100, con los límites de 150.000 pesetas si se trata de empresas individuales, y de 50.000 pesetas por el número de componentes, si se trata de asociaciones de agricultores, sin rebasar 2,5 millones de pesetas.

Caminos de uso agrícola privado: 20 por 100, con los mismos límites.

Construcciones en las Islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro: 30 por 100, con los límites de 250.000 pesetas si se trata de empresas individuales, y de 75.000 pesetas por el número de socios, si se trata de asociaciones de agricultores, sin rebasar 2,5 millones de pesetas.

Regadíos, plantaciones y construcciones en otras islas canarias diferentes de Fuerteventura, Gomera y Hierro: 20 por 100, con los mismos límites.

Toda clase de obras en explotaciones agrarias "Ejemplares" y "Calificadas": 10 por 100, con los mismos límites.

Mejoras en "Explotaciones Agrarias Familiares Protegidas": 10 por 100, con los mismos límites.

4.2.1.2. **Financiación.**- Presupuestos del IRYDA.

4.2.2. **Préstamos.**

4.2.2.1. **Cuantías.**- Para beneficiarios individuales o agrupados en número inferior a cinco, el 70 por 100 del presupuesto de la inversión, hasta un límite máximo de 5.000.000 de pesetas en nuevos regadíos y caminos agrícolas, y hasta 2.500.000 pesetas en las restantes mejoras.

Para entidades agrarias, el 80 por 100 del presupuesto de la inversión, hasta 5.000.000 de pesetas en regadíos y caminos agrícolas si no llegan a 10 los socios, y 500.000 pesetas por socio hasta 15.000.000 de pesetas si pasan de 10 los socios. En las instalaciones de industrias agrarias el límite es de 5.000.000 de pesetas.

Para el resto de las mejoras, el límite es de 500.000 pesetas por socio, hasta 15.000.000 de pesetas. En el caso de explotaciones en común de tierras y ganado, el límite del préstamo es de 25.000.000 de pesetas en las zonas de ordenación de explotaciones, y de 15.000.000 de pesetas en el resto.

Excepcionalmente, para el Archipiélago Canario la cuantía es: para beneficiarios individuales y agrupados en número inferior a 10, el 70 por 100 del presupuesto que apruebe el Instituto, sin rebasar la cuantía de 7,5 millones de pesetas ni los límites de presupuesto que para determinadas mejoras se dispone por Decreto. Para entidades agrarias con más de diez socios, el 80 por 100 del presupuesto, sin rebasar el producto de 750.000 pesetas por el número de socios, ni el máximo de 15 millones de pesetas.

4.2.2.2. **Amortización.**

- En mejoras permanentes, hasta diez años.

- En instalaciones de industrias rurales, hasta once años.

Estos plazos totales pueden ampliarse en cuatro años en las islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro y en dos de las restantes del Archipiélago Canario, sin rebasarse en ningún supuesto el máximo de catorce años para el total de la carencia y del reintegro.

4.2.2.3. **Tipo de interés.-** El establecido por el Banco de Crédito Agrícola para cada caso.

4.2.2.4. **Período de carencia.**

- En mejoras permanentes, entre dos y cuatro años.

- En instalaciones de industrias rurales, dos y tres años.

Los plazos de carencia fijados podrán ampliarse dos años en las islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro, y un año en las restantes del Archipiélago Canario.

4.2.2.5. **Garantías.-** En empresas individuales y para préstamos que no rebasen las 500.000 pesetas es suficiente la garantía solidaria de dos o más fiadores. Si el préstamo pasa de 500.000 pesetas se precisa garantía hipotecaria. Una u otra clase de garantía puede ser sustituida por un aval bancario o de ASICA, si bien los de esta última entidad sólo se aceptan hasta 2.500.000 pesetas.

En entidades agrarias es posible la responsabilidad de todos los asociados o de un número de ellos cuya solvencia sea suficiente para responder de la operación, hasta el límite de 500.000 pesetas por fiador. En cuanto al exceso, se aplicarán las mismas normas que para préstamos individuales.

Cuando se trate de agricultores modestos, cuya garantía resulte insuficiente, los créditos podrán concederse uniendo al expediente, además de los estudios técnicos normales, antecedentes que permitan formar juicio favorable sobre la viabilidad económica de la operación, así como sobre la situación financiera y solvencia moral del deudor.

Las "Explotaciones Agrarias Ejemplares" las "Calificadas", y por extensión, las "Familiares Protegidas", pueden utilizar exclusivamente la responsabilidad personal de los propios peticionarios, si ésta es suficiente.

4.2.2.6. **Financiación.-** Convenio de colaboración entre el IRYDA y el Banco de Crédito Agrícola.

4.2.3. **Primas.**

4.2.4. **Exenciones fiscales.**

4.3. OTROS AUXILIOS.

5. **CONDICIONAMIENTO.-** Cuando los auxilios se concedan teniendo en cuenta exclusivamente el tipo de mejora permanente de que se trate, no existe más condicionamiento que los ya dichos anteriormente. Excepcionalmente, cuando se trate de balsas para riego destinado al desarrollo ganadero, se precisa, además, que durante un periodo mínimo de seis años, contados a partir de la terminación de la obra, las fincas se destinen fundamentalmente a la explotación de ganado de carne, vacuno u ovino, y que el agua embalsada se aplique al riego de una parte de la finca, a fin de complementar las producciones de secano, aumentando substancialmente la capacidad ganadera de la explotación. Cuando se concedan por el hecho de tratarse de explotaciones viables que presentan un programa de explotación y están situadas en Zonas de Ordenación de Explotaciones, será preciso que la orientación productiva prevista para dichas explotaciones sea acorde con las orientaciones señaladas para la Zona en el Decreto correspondiente, y que la producción final agraria de la explotación, una vez

ejecutado el programa, supere el límite mínimo que en cada caso se señale. Cuando se trate de grandes empresas que ya antes de realizar las inversiones tengan una producción final superior al límite máximo que igualmente se señala para cada Zona, estas empresas podrán también ser auxiliadas siempre que creen nuevos puestos permanentes de trabajo o realicen alguna otra acción de tipo social que en cada caso es calificada por el IRYDA.

6. **TRAMITACION.-** Las solicitudes son presentadas en las Jefaturas Provinciales del IRYDA y elevadas previo estudio e informe, a los Servicios Centrales. Una vez aprobadas se firman en provincias los contratos correspondientes, Las entregas de dinero se hacen también en provincias, en uno o varios plazos, en el caso de préstamo y una vez ejecutadas las obras en caso de subvenciones.
7. **DOCUMENTACION.-** Las instancias se presentan en modelos oficiales junto con los documentos que acrediten la propiedad, arrendamiento, etc., de las tierras, proyecto de las mejoras a realizar, autorizaciones administrativas en su caso y documentos relativos a las garantías exigidas.
8. **LEGISLACION.-** Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 ("B.O.E." de 3 de febrero de 1973).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969 sobre subvenciones en las comarcas de Ordenación Rural (hoy día Zonas de Ordenación de Explotaciones ("B.O.E." de 16 de enero de 1969).

Decreto de la Presidencia del Gobierno 3.190/1970, de 22 de octubre sobre concesión de auxilios por el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ("B.O.E." de 9 de noviembre de 1970).

Decreto 999/1973, de 12 de abril ("B.O.E." de 22 de mayo de 1973), por el que se regula la concesión de auxilios técnicos y económicos para la construcción de balsas para riego, destinadas al desarrollo ganadero.

Decreto 1.879/1974, de 30 de mayo ("B.O.E." de 10 de julio de 1974), por el que se autoriza la concesión de subvenciones a determinadas obras de transformación en regadío o mejora de los existentes en el Archipiélago Canario.

Los Decretos por los que se acuerde la actuación del IRYDA en las zonas o comarcas correspondientes. A efectos de auxilios, estos Decretos tienen una vigencia del orden de unos seis años, como norma general.

Para la reconstrucción de mejoras siniestradas, los Decretos y Ordenes complementarios por los que se dictan normas sobre la concesión de auxilios a los damnificados por lluvias, etc., en las provincias, regiones o términos municipales afectados. Para la solicitud de estos auxilios extraordinarios se suelen conceder plazos variables (los más frecuentes son cuatro, seis meses o un año).

Ordenes comunicadas de 24 de marzo de 1976 y de 19 de abril de 1976 dando normas sobre concesión de subvenciones.

g) INCORPORACION DE JOVENES AGRICULTORES.

1. **LINEA DE AUXILIO.-** Préstamos supervisados a jóvenes agricultores.
2. **OBJETIVO.-** Facilitar a los jóvenes agricultores, debidamente capacitados, su incorporación a la agricultura como empresarios directos y personales mediante acuerdo familiar y el desarrollo de un programa de transformación, mejora o establecimiento de una explotación agrícola suficiente con base en el patrimonio familiar o empresa distinta de la familiar arrendada a plazo no inferior al de amortización del préstamo.
3. **BENEFICIARIO.-** Los jóvenes agricultores menores de treinta y cinco años, individual o conjuntamente.
4. **CLASE Y CUANTIA.**
 - 4.1. **TECNICOS.-** Asesoramiento y supervisión de las Agencias del Servicio de Extensión Agraria.
 - 4.2. **FINANCIEROS.**
 - 4.2.1. **Subvenciones.**
 - 4.2.2. **Préstamos.**
 - 4.2.2.1. **Cuantía.-** Hasta un millón de pesetas por peticionario, sin rebasar el 80 por 100 del presupuesto del programa de transformación que se apruebe para instalación, mejoras permanentes, equipo, maquinaria y adquisición de ganado reproductor.
 - 4.2.2.2. **Amortización.-** En un plazo máximo de doce años, a partir de su concesión y en función de la naturaleza y cuantía de las inversiones financiadas.

- 4.2.2.3. **Tipo de interés.**- En cada momento será el que el Banco de Crédito Agrícola tenga como más bajo para operaciones de idéntica naturaleza. A este tipo de interés es aplicable una subvención de hasta 2 por 100 durante un período máximo de diez años con cargo al presupuesto del Servicio de Extensión Agraria.
- 4.2.2.4. **Período de carencia.**- Hasta tres años.
- 4.2.2.5. **Garantías.**- Preferentemente garantía personal.
- 4.2.2.6. **Financiación.**- El Banco de Crédito Agrícola.
- 4.2.3. **Primas.**
- 4.2.4. **Exenciones fiscales.**
- 5. **CONDICIONAMIENTO.**- La transformación o mejora de la explotación a realizar por el joven deberá asegurar la viabilidad de la empresa, permitiendo obtener una renta por persona activa equivalente al salario que obtendría en otro sector de la actividad. El plazo total de la ejecución de la mejora no rebasará los tres años, contados a partir de la concesión del préstamo, y no podrán introducirse modificaciones en el programa aprobado sin la autorización de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.
Asimismo, es preciso un acuerdo suscrito por la familia y el joven en el que se determinen las condiciones en las que éste se incorpora como empresario directo y personal.
- 6. **TRAMITACION.**- A través de las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria. En la provincia de Navarra se tramitarán a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.
- 7. **DOCUMENTACION.**- Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General del Capacitación y Extensión Agrarias.
Programa de transformación y mejora de la explotación, con un estudio técnico- económico de la misma.
Acuerdo familiar en el que se establezcan claramente las condiciones en las que el joven se incorpore como empresario directo y personal y los bienes de capital que recibe.
Documentación acreditativa del arrendamiento o cesión a plazo suficiente en el caso de que el programa de transformación incluya la incorporación de tierras distintas a las del patrimonio familiar.
- 8. **LEGISLACION.**- Real Decreto 1297/1977, de 2 de junio ("B.O.E." de 11 de junio de 1977), y Orden del Ministerio de Economía de 24 de octubre de 1977 ("B.O.E." de 17 de noviembre de 1977).

Este trabajo, entresacado de las Publicaciones del Ministerio de Agricultura es parcial y referido únicamente a las ayudas relativas a la Cunicultura, si alguien estuviese interesado en obtener la información completa de las ayudas destinadas al campo, puede solicitarlo a la Secretaría de la ASESCU.
